

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 829
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Luz Marina Osorio Torijano
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00251-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional el **06/04/2022 15:52** horas, escrito del apoderado judicial de la parte demandada señora LUZ MARINA OSORIO TORIJANO, aportando el mandato conferido, y donde solicita se reconozca personería y se notifique a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada desde la fecha en la cual se recibió el memorial, asimismo se reconocerá personería al profesional del derecho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDRÉS FELIPE BELALCÁZAR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.636.478 y tarjeta profesional N° 368.366 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada **LUZ MARINA OSORIO TORIJANO** en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: Tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora LUZ MARINA OSORIO TORIJANO desde el día **06/04/2022 15:52** fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P. inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la demandada que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a **contarse** los **términos** para **pagar y proponer excepciones**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

CUARTO: Para que la demandada tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia del expediente digital al correo electrónico, de su apoderado judicial btzcompaniadeabogados@gmail.com aportado por el profesional del derecho en escrito que antecede, y el de la demandada luzmarina_1430@hotmail.com atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee36fd98ed2be113b11ce36c1997cee714f20c5ab3a7d0474ede44b836c1510**

Documento generado en 20/04/2022 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>